



CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN LISETH CONTRERAS DOMINGUEZ
DEMANDADO: JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2024-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.986.959, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA. Exceptúese los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.986.959, como empleado/contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez